

memorial

Aristides valdes <aristidesvaldes2004@yahoo.com>

Jue 29/02/2024 9:05

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (251 KB)

memorial febrero 29 chaparral.pdf;

SEÑOR

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA

E. S. D. _____

**Exp. 2007/00115 Ref: Ejecutivo LABORAL
de CUSTODIA RIVAS DE LOZADA Vrs
JORGE ENRIQUE ALVIRA JACOME.**

JOSE ARISTIDES VALDES GAMBOA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial del Señor MARTHA ISABEL ALVIRA GAMBOA , MARIA RUTH ALVIRA GAMBOA ,JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA Y GERMAN ANTONIO ALVIRA GAMBOA HIJOS del CAUSANTE JORGE ENRIQUE ALVIRA JACOME dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra su auto de fecha 27 de Febrero del 2024 , que corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 21/11/2022 y el auto de fecha 29/ 06/2023 a fin de que el mismo sea revocado en su totalidad , y en su lugar se declare la nulidad de los autos objeto de corrección por parte de su despacho.

Fundamentos del recurso.

-El artículo 286 del Código General del proceso

Reza el auto atacado que en los autos de fechas 21/11/2022 y 29/06/2023 se cometieron los siguientes errores,

-En el primero en su numeral primero en su parte **Resolutiva** se indico mal el nombre del causante JORGE ENRIQUE ALVIRA JACOME , Pues se había dicho que se llamaba JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA

-En el segundo auto se indico igualmente mal en la parte considerativa y resolutiva el nombre del causante JORGE ENRIQUE ALVIRA JACOME , Pues se había dicho que se llamaba JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA

Igualmente el despacho incurrió en error al tener como demandada la señora MARIA VICTORIA ALVIRA DE CIFUENTES, a quien erradamente se le tuvo como MARIA VICTORIA ALVIRA GAMBOA.

El artículo 286 del CGP nos dice que esta norma se aplica PARA LA CORRECCIÓN PURAMENTE DE ERRORES ARITMÉTICOS, en cualquier tiempo,

y en su ultimo aparte del artículo 286, que esto igualmente se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.....

se trata señor juez no de errores aritméticos , ni un simple cambio de palabras o de alteración de estas, se trata de citar e incluir en un mandamiento de Pago, a un demandado diferente y a herederos diferentes de aquellos que deben de ser citados

por su despacho. De ahí que el emplazamiento de la heredera Maria Victoria Alvira de Cifuentes y todo lo actuado sobre ella que contenga el Nombre de Maria Victoria Alvira Gamboa se caiga o se deba de rehacer.

Igual pasaría con el causante JORGE ENRIQUE ALVIRA JACOME sobre quien equivocadamente se dicto un mandamiento de pago , toda vez que como usted mismo ha dicho, se dijo llamarse JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA en el respectivo ,mandamiento de pago.

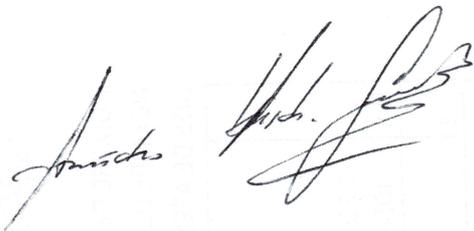
No son simples cambios de palabras, ni son simples errores aritméticos son cambios de personas , que afectan la identidad de las partes y por ende de sus consecuencias jurídicas.

No es lo mismo dictar un mandamiento de pago contra JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA que contra JORGE ENRIQUE ALVIRA JACOME , son dos personas distintas, no un simple error de palabras, igual pasa con la heredera Maria Victoria Alvira de Cifuentes.

Lo anterior a juicio del suscrito generaría una nulidad de lo actuado y haría menester un nuevo mandamiento de pago donde se incluya de una forma correcta los nombres del causante y sus herederos (Mal Incluidos), ya que el objeto de la litis es declarar o endilgarles una responsabilidad que les afectaria a los mismos como herederos del causante (Mal Incluido).

En subsidio manifiesto a su despacho que en caso de no concederse los recursos interpuestos contra el auto atacado manifiesto a su despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mandamiento de pago de fecha 21/11/2022 , y el auto de fecha 29/06/2023 a fin de que los mismos sean revocados en su totalidad y se vuelvan a emitir por parte de su despacho en debida forma, ya que con la presente corrección que se pretende hacer forman un solo auto, lo anterior con base en las razones expuestas en el presente memorial,

Sin otro particular Atentamente,



JOSE ARISTIDES VALDES GAMBOA

C. C. No.19.343.845 de Bogotá

T. P. No. 34.864 del C. S. de la J.

